



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN 241 DE 2009

“Por el cual se reglamentan las admisiones a los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia”

LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 4 del Decreto–Ley 1210 de 1993, señala que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con plena independencia para definir y reglamentar las condiciones de ingreso a sus programas curriculares.
2. El numeral 2 del artículo 5 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario –Estatuto General, dispone que en razón de su naturaleza y fines, la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Colombia en todos los órdenes, se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política, conforme al cual, la Universidad tiene capacidad para regular con independencia todas las materias de naturaleza académica indispensables para el cumplimiento de su objeto y, principalmente, entre otras, las relacionadas con el establecimiento de los requisitos de ingreso a sus programas académicos de formación.
3. El párrafo del artículo 22 del Acuerdo 033 de 2007 del Consejo Superior Universitario, prescribe que la Vicerrectoría Académica es la autoridad competente para establecer la reglamentación general que deberán cumplir los aspirantes para su admisión a programas curriculares de posgrado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Tipos de admisión. La Universidad Nacional de Colombia contará con cuatro tipos de admisión distintos para el ingreso a los programas curriculares de posgrado:

- a. La admisión regular.
- b. La admisión automática.
- c. La admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio.
- d. La admisión de estudiantes regulares en el marco de programas interinstitucionales.

En todos estos procesos, lo que se busca es el ingreso a un único programa de posgrado. El ingreso simultáneo a más de un programa requiere de procesos de admisión independientes.

ARTÍCULO 2. Título de pregrado. Los aspirantes a los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia deben contar con un título de pregrado obtenido en una universidad colombiana registrada en el Ministerio de Educación Nacional o en una universidad extranjera. Estos últimos deberán presentar el diploma,

título o certificaciones equivalentes en el país de origen, debidamente legalizados mediante apostilla o delegación diplomática.

PARÁGRAFO. Quienes en el momento del proceso de admisión no posean el título de pregrado deberán presentar una certificación de la culminación de sus estudios universitarios expedida por la institución responsable. En caso de no adjuntarse el diploma correspondiente durante el primer período académico, se producirá la pérdida de la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 3. Tránsito entre los programas de posgrado. Una vez haya cumplido con todos los requisitos para obtener un título específico de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, el estudiante podrá ingresar, sin someterse nuevamente al proceso regular de admisión, a otro programa de posgrado de un nivel formación superior.

PARÁGRAFO 1. Este ingreso está condicionado a la aceptación del aspirante por parte del Consejo de Facultad, basada en la recomendación del Comité Asesor respectivo, el cual podrá exigir la presentación de algunas de las pruebas que constituyen el examen de admisión.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes tendrán a lo sumo un año después de obtener su primer título para formalizar su ingreso al segundo programa. Pasado este tiempo, deberán presentarse a un nuevo proceso de admisión regular. Sólo en caso de que no se haya abierto convocatoria para el programa deseado durante ese período, los Consejos de Facultad podrán autorizar una ampliación de este plazo.

ARTÍCULO 4. Admisión regular. Es el proceso de selección de los aspirantes a los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, mediante la aplicación de un examen de admisión.

PARÁGRAFO 1. El proceso de admisión regular podrá tener lugar varias veces durante un mismo período académico. La Dirección Nacional de Admisiones determinará las fechas dentro de las cuales podrán llevarse a cabo.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional de Admisiones establecerá el calendario para el proceso de admisión de los programas de posgrado que requieran la aplicación masiva de pruebas escritas por parte de ésta Dirección. Las pruebas de opción múltiple, de aplicación masiva, que cumplan con las especificaciones técnicas definidas por la Dirección Nacional de Admisiones podrán ser leídas y calificadas por la DNA.

ARTÍCULO 5. Inscripción. Se realizará a través de los medios dispuestos para ello por la Dirección Nacional de Admisiones. Los aspirantes deberán pagar los derechos de inscripción, siguiendo las indicaciones establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional de Admisiones publicará una convocatoria general de los procesos de admisión a los programas de posgrado de la Universidad Nacional. Es responsabilidad de cada Facultad mantener actualizada su página web sobre los programas ofertados, así como los criterios de admisión reportados a la Dirección Nacional de Admisiones.

ARTÍCULO 6. Proceso de Admisión. En el proceso de admisión se evaluará al menos uno de los siguientes componentes: hoja de vida, aptitudes, conocimientos, entrevista e idioma extranjero. Cada Comité Asesor propondrá ante el respectivo Consejo de Facultad las pruebas que conformarán el examen de admisión a sus programas, puntajes mínimos requeridos, así como su respectiva ponderación, de tal forma que la suma total sea 100. El Consejo de Facultad emitirá, con base en estas propuestas, una resolución donde incluya la reglamentación de todos los programas a su cargo. Una vez iniciado el proceso de admisión, esta reglamentación no podrá ser modificada.

PARÁGRAFO 1. Los cupos para cada uno de los programas de posgrado serán determinados por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Los componentes de la prueba serán diseñados, aplicados y calificados por los Comités Asesores. Los resultados serán transmitidos a la Dirección Nacional de Admisiones mediante el aplicativo que para tal fin ésta ha diseñado.

PARÁGRAFO 3. Si el examen de admisión a las maestrías y los doctorados no incluye una prueba específica de lengua extranjera, ésta se volverá un requisito de grado. En todo caso, el Consejo de Facultad reglamentará lo correspondiente a la lengua extranjera para los programas curriculares a su cargo.

ARTÍCULO 7. Selección de aspirantes por admisión regular. La Dirección Nacional de Admisiones admitirá, de acuerdo con los cupos establecidos por la Facultad, a los aspirantes con los mayores puntajes que cumplan con los requisitos definidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 8. Admisión automática. Seguirá los lineamientos establecidos por la respectiva reglamentación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Admisión de estudiantes temporales en el marco de convenios de intercambio. Los estudiantes de otras universidades con las que la Universidad Nacional de Colombia tenga convenios de intercambio estudiantil (estancia académica, rotación, práctica o investigación) podrán solicitar la admisión a los programas de posgrado en calidad de estudiantes temporales. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad, basándose en la recomendación del Comité Asesor.

PARÁGRAFO 1. En virtud del principio de reciprocidad dentro de los convenios, a los estudiantes temporales no se les exigirá examen de admisión.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes temporales podrán obtener un certificado de calificación o evaluación al final de su estancia, pero no tendrán derecho a título. Estos estudiantes estarán cobijados por las normas y estatutos vigentes para los estudiantes de posgrado que le sean aplicables.

ARTÍCULO 10. Admisión de estudiantes regulares en el marco de programas interinstitucionales. La admisión de estudiantes a programas de posgrado que contemplen la obtención de una doble titulación o una titulación conjunta quedará sujeta a lo dispuesto en cada convenio específico suscrito entre las instituciones participantes y a la reglamentación vigente al respecto en la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente la Resolución de Vicerrectoría Académica 237 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2009



NATALIA RUIZ RODGERS
Vicerrectora Académica